



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NÚMERO 1756

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 1074 de 1997, y

CONSIDERANDO

HECHOS:

La Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, realizó visita técnica de seguimiento el día 25 de Julio de 2008 al establecimiento UNIVERSAL DE REPRESENTACIONES, ubicado en la Carrera 29 No 10-03 de la localidad de Mártires de esta ciudad, con el fin de verificar las condiciones ambientales y su cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de gestión de aceites usados, en lo referente a movilizadores, resolución 1188 de 2003.

De las conclusiones de la visita se encuentra el Concepto Técnico No. 15533 del 15 de Octubre de 2008, el cual establece que el establecimiento INCUMPLE con los requerimientos exigidos en la Resolución 1188 de 2003, por la cual se fijan normas y procedimientos para la gestión de los aceites usados en el Distrito Capital, específicamente, en lo referente a movilizadores.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en visita del 25 de Julio de 2008 se concluye en Concepto Técnico No. 15533 del 15 de Octubre de 2008, que el establecimiento UNIVERSAL DE REPRESENTACIONES, no cumple con la totalidad de condiciones y elementos establecidos para movilizadores de aceites usados según lo dispuesto en la Resolución No. 1188 de 2003.

Que el mencionado Concepto Técnico No. 15533 del 15 de Octubre de 2008, estableció que:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NÚMERO 1756

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

"5. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO.

5.1. "En cuanto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución 1188 de 2003 para la inscripción de nuevos movilizadores y/o nuevas unidades móviles y para movilizadores autorizados se observa lo siguiente:

DOCUMENTOS REMITIDOS MOVILIZADORES	EVALUACIÓN TÉCNICA
<p>5.1.1 Entrega de Reporte de movilización: Debe radicar durante los primeros diez (10) días de cada mes, una copia de cada reporte de movilización de aceite usado. Los reportes radicados deberán estar acompañados de un informe consolidado de forma impresa y en medio magnético, según el formato del manual de normas y procedimientos para la gestión de Aceites Usados. Las copias de los reportes remitidos deberán entregarse en orden consecutivo, incluyendo aquellos que hubiesen sido anulados.</p>	<p>El movilizador no ha entregado la totalidad de los formatos de la recolección en los reportes de movilización entregados ante la SDA.</p> <p>NO CUMPLE</p>
<p>5.1.2. Entrega de Aceite Usado a Gestor Autorizado: El movilizador autorizado deberá entregar los aceites usados a acopiadores secundarios, procesadores y/o dispositivos finales que se encuentren autorizados, por la autoridad ambiental competente.</p>	<p>El movilizador no ha entregado la totalidad del aceite usado recolectado en las instalaciones del procesador autorizado, desconociéndose así, el destino final del aceite usado que no relaciona en los reportes movilización.</p> <p>NO CUMPLE</p>

5. ANALISIS DE CUMPLIMIENTO.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NÚMERO 1756

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

De acuerdo a la visita técnica realizada y el análisis de la información, se determina si el establecimiento NO CUMPLE con lo establecido en la Resolución 1188/03, por la cual se fijan las normas y procedimientos para la gestión de los aceites usados en el Distrito Capital, movilizadores.

6. CONCLUSIONES.

6.1. De acuerdo a la visita técnica realizada y el análisis de la información, se determina que la empresa UNIVERSAL DE REPRESENTACIONES con Nit. 19.233.493-7 con dirección según expediente ubicada en la carrera 29 No 10-03, de la localidad de los Mártires, cuyo representante legal es el señor: Elio Fabio Hernández identificado con C.C. No 19.233.493 NO CUMPLE plenamente, con lo establecido en la Resolución 1188/03, por la cual se fijan las normas y procedimientos para la gestión de los aceites usados en el Distrito Capital, específicamente, en lo referente a movilizadores". (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que a la luz del mandato del Artículo 8 de la Carta Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, dispone que: "El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas (..)".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NÚMERO 1756

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

Que el parágrafo tercero del aludido artículo 85 ibídem, consagra: "(...) para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, "El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad."

Que así mismo, establece el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que, "Conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, el Ministerio de Salud o su entidad delgada ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto."

Que esta Dirección adelanta el procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al Decreto 1594 de 1984 en cumplimiento a la remisión expresa del artículo 85 parágrafo tercero de la Ley 99 de 1993.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, este despacho encuentra pertinente abrir investigación al establecimiento UNIVERSAL DE REPRESENTACIONES, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la resolución 1188 de 2003.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, la entidad competente, en el momento de recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite.

Que el artículo 101 del acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NÚMERO 1756

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

Que en el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", así se le asignaron a la Secretaría entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que mediante Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, se delegan en la Dirección Legal Ambiental y a su Director, algunas funciones, entre las cuales está: "b). Expedir los actos de iniciación permisos, registros, concesiones y autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En merito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar proceso sancionatorio en contra del establecimiento UNIVERSAL DE REPRESENTACIONES, ubicado en la Carrera 29 No 10-03 de esta ciudad, a través de su Representante Legal Elio Fabio Hernández, por incumplir presuntamente las normas y procedimientos para la gestión de aceites usados del Capítulo II Movilización de Aceites Usados en concordancia con la Resolución 1188 de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente proveído al señor Elio Fabio Hernández, en calidad de representante legal o propietario del establecimiento UNIVERSAL DE REPRESENTACIONES, ubicado en la Carrera 29 No 10 – 03 de esta ciudad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NÚMERO 1756

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

ARTÍCULO SEGUNDO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Mártires para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

19 MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó Gina Paola Ochoa Vivas
Revisó Diana Ríos García
Exp. DM 07-2000-1496
C.T. 15533, 15-10-2008.